



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 04 NOV 2025

HONORABLE LEGISLATURA:

Me dirijo a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el Proyecto de Ley de Financiamiento de la Provincia de Buenos Aires.

Situación inicial

Es de público conocimiento la situación de la deuda de la Provincia de Buenos Aires al inicio de la gestión que comenzó en diciembre de 2019. Se encontraba en un nivel insostenible, alejado de la capacidad de repago de la Provincia. En 2019 los servicios de deuda sobre el presupuesto provincial representaban aproximadamente el 20%, ahogando a las funciones esenciales del Estado y excediendo el límite máximo que impone en ese sentido la Ley de Responsabilidad Fiscal. Por el crecimiento vertiginoso de la deuda provincial en la gestión 2016-2019, que también tuvo correlato a nivel nacional, los años subsiguientes no hubieran sido la excepción.

A partir de 2016, no sólo aumentó la deuda, sino que aumentó la que más riesgos trae, que es la proveniente de bonos internacionales, que está denominada en moneda extranjera (la provincia recauda pesos) y se rige por ley

extranjera. Entre 2016 y 2017 se emitieron bonos internacionales regidos por legislación extranjera por un monto total superior a los USD 5.000 millones. Para dimensionarlo, el monto es casi el doble que los USD 2.700 millones emitidos en los ocho años previos (implica el doble en monto en apenas un cuarto de tiempo). Adicionalmente durante 2018 y 2019 se colocaron USD 1.000 millones de deuda en dólares en el mercado local, lo que ocasionó que la deuda en moneda extranjera aumentara fuertemente (pasó de representar el 57% del total en 2015 al 84% en 2019).

En esos mismos años, la deuda con bonistas internacionales pasó de representar el 28% del total al 68%, con un vertiginoso aumento de 40 puntos. Como contrapartida, la deuda con el Estado Nacional y con bonistas locales se redujo del 62% al 25%.

Una de las medidas más usadas para medir la sostenibilidad de la deuda, que es la relación entre el nivel de endeudamiento y el producto bruto provincial, se incrementó 50% en el período, pasando de 6% a 9%. Por su parte, los intereses de la deuda, que en la Provincia de Buenos Aires desde 2005 en adelante representaban menos de 4% del presupuesto anual, llegaron a más que duplicar su participación, alcanzando el 9% en 2019.

Los elevados vencimientos, además, estaban concentrados en el corto plazo, y el plazo promedio total de la deuda provincial era apenas superior a 3 años.

Bajo cualquier proyección fiscal realista, la evolución de la deuda provincial exponía un recorrido explosivo.

Gestión 2019-2025

El peso de los servicios de deuda sobre los ingresos totales heredados, duplicaba ampliamente los estándares aceptables de sostenibilidad. Esta situación condicionaba severamente la capacidad de acción del Estado provincial, y en 2020 se impulsó la necesaria reestructuración de los pasivos bajo legislación extranjera, que permitió reordenar el perfil de vencimientos y recuperar márgenes de maniobra fiscal. Como consecuencia del canje, la Provincia enfrenta ahora un perfil de vencimientos de bonos en moneda extranjera y regidos por legislación extranjera considerablemente más balanceado del que hubiera enfrentado si no se realizaba la operación.

Desde el inicio de esta gestión a fines de 2019, la Provincia de Buenos Aires ha mantenido una política financiera orientada a recomponer la sostenibilidad del perfil de deuda y canalizar recursos hacia sectores prioritarios como la infraestructura, la salud y la educación.

El primer desafío de la gestión, y que fue alcanzado con éxito, fue recuperar la sostenibilidad de la deuda (inicialmente se logró reestructurar el 98% de

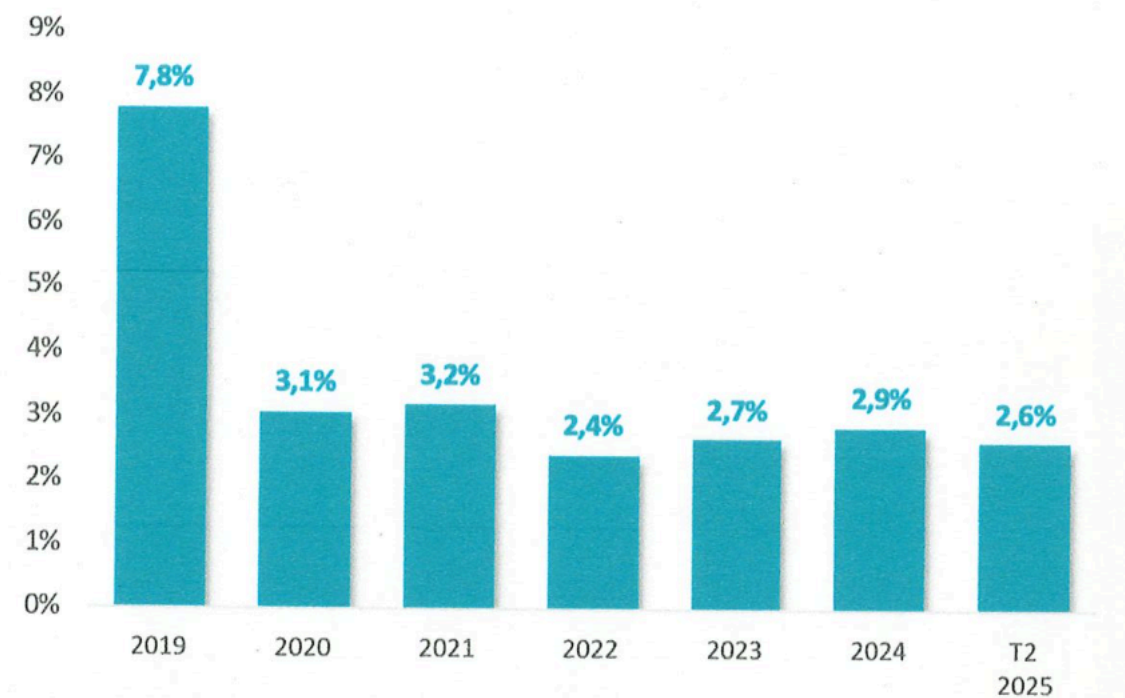
la deuda con bonistas externos). Esto permitió obtener los grados de libertad necesarios para impulsar las políticas que el desarrollo de la Provincia requiere.

De esta manera, más de USD 7.000 millones de bonos internacionales fueron canjeados por nuevos bonos, con un perfil saludable y sostenible, con ahorros muy necesarios a corto y mediano plazo, a un costo financiero muy bajo en términos históricos para la Provincia. La renegociación generó ahorros de corto plazo en materia de servicios de deuda de aproximadamente USD 4.300 millones en el período 2020-2023 (representaba un 84% de los servicios proyectados para ese período) en la comparación de los servicios comprometidos bajo las estructuras originales de los bonos elegibles que ingresaron al canje y los servicios de los nuevos bonos; pero también generó que los servicios del endeudamiento hasta 2027 relacionado a los bonos internacionales sean aproximadamente la mitad de los que estaban comprometidos.

Intereses como porcentaje de los Recursos Totales

2019 - 2do Trimestre 2025

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Para ello, el Estado Provincial requirió de una firme convicción a fin de liberar los condicionamientos que los altos vencimientos de deuda pública con privados en moneda extranjera imponían a la gestión fiscal y redireccionar el financiamiento hacia el repago de la deuda y hacia políticas orientadas al desarrollo de las y los habitantes de la Provincia.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Durante estos años de gestión, la Provincia cumplió puntualmente con todas sus obligaciones financieras, incluyendo los pagos de capital e intereses de los bonos internacionales. A pesar de un contexto macroeconómico adverso, se mantuvo el equilibrio de las cuentas corrientes y se preservó la ejecución de obras públicas estratégicas, con un ratio de gasto de capital cercano al 7% de los ingresos totales.

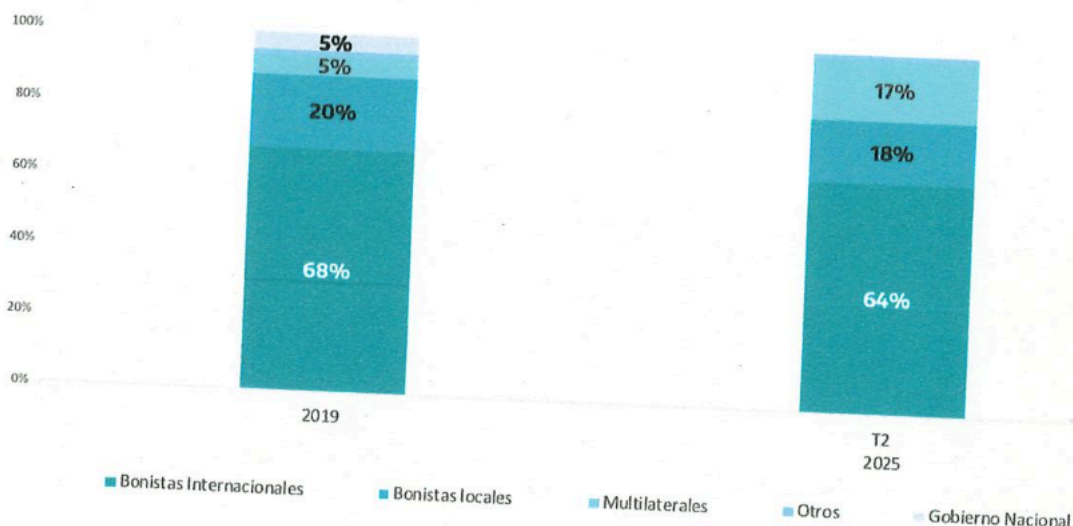
El diseño de la política de deuda provincial no se apartó del objetivo estructural de fortalecer el financiamiento en pesos, extender plazos y mejorar las condiciones de acceso al crédito. En 2019, los préstamos con organismos internacionales representaban apenas el 5% del stock total de deuda; en 2025, esa participación de la deuda que se destina a servicios sociales y a obras de infraestructura indispensables ya alcanza el 18%. En sentido inverso, la deuda con los bonistas internacionales pasó de representar un 68% del total de la deuda al 60% proyectado al final del presente ejercicio. Esta evolución refleja una mejora en la calidad institucional y financiera del endeudamiento provincial, al tiempo que consolida un piso de inversión pública sostenido incluso en escenarios recesivos. A pesar de ello, el total abandono del Estado Nacional y la intención de éste de asfixiar financieramente a la Provincia redundaron en una caída de la participación de la deuda nacional en la cartera provincial desde un 5% del total a fines de 2019 a ser prácticamente inexistente en el presente.

Stock de Deuda por tipo de acreedor

MENSAJE
N°

4499

*Poder Ejecutivo
 Provincia de Buenos Aires*



En línea con esta estrategia, se ha priorizado el desarrollo del mercado local de capitales, profundizando la colocación de instrumentos en pesos y acotando la exposición a shocks externos. Asimismo, se consolidó una cartera de financiamiento con organismos multilaterales de crédito, enfocada en proyectos de inversión con impacto directo en el desarrollo productivo, la infraestructura social y la sostenibilidad ambiental. Este tipo de financiamiento es coherente con una estrategia de apalancamiento virtuoso del gasto público dirigido a aumentar la productividad de la economía bonaerense mediante inversiones en infraestructura, servicios esenciales y capacidades estratégicas.

El gasto en capital ha sido históricamente bajo en la Provincia. No hay que perder de vista que a partir de un enorme esfuerzo en materia de administración de recursos se ha logrado un crecimiento de la inversión provincial, y el gasto de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

capital pasó de representar 4% de los ingresos totales a alrededor del 7%. Se requiere seguir invirtiendo en nuestra Provincia si se quiere romper con las limitaciones que el déficit de infraestructura impone a la productividad provincial.

Por último, la reciente resolución de las disputas judiciales con los hold-outs representa un nuevo avance en este proceso de normalización financiera de la Provincia y una muestra del compromiso con nuestros acreedores. El acuerdo alcanzado en el segundo semestre de 2025 permitió cerrar litigios en tribunales de Nueva York con tenedores de bonos que no habían ingresado a la reestructuración de deuda concluida en 2021. Este entendimiento —alcanzado en condiciones similares a las ofrecidas entonces— elevó el porcentaje total canjeado del 97,7% al 99,1% del stock elegible. La Provincia resolvió así la totalidad de los juicios vinculados a bonos no canjeados en 2021. Este acuerdo consolida la estrategia de gestión de la deuda provincial basada en el diálogo de buena fe, la responsabilidad fiscal y la sostenibilidad a largo plazo. Además, reduce la incertidumbre legal y refuerza el compromiso de la Provincia con el cumplimiento de sus obligaciones y con una administración financiera previsible y orientada al desarrollo.

De esta forma, el endeudamiento ha sido utilizado de manera estratégica para balancear la carga de la deuda y realizar las inversiones que nuestra Provincia necesita, pero se requiere aún mucho más esfuerzo en este sentido.

Política financiera en el marco de la presente Ley



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El escenario macroeconómico y financiero actual continúa presentando importantes desafíos para las finanzas locales. La fuerte caída de los recursos provinciales, tanto por la contracción de la recaudación propia producto del parate en la actividad económica derivado de las políticas implementadas por el Gobierno nacional como por el marcado recorte de transferencias no automáticas desde el Estado Nacional, afecta directamente la capacidad de la Provincia para sostener su política de inversión pública y atender con responsabilidad sus obligaciones de deuda con recursos propios. La actual dinámica no solo impacta negativamente sobre las finanzas provinciales, sino que también arrastra a los municipios bonaerenses, quienes reciben en forma automática de una porción de la recaudación tributaria provincial. A pesar de las diferencias territoriales existentes, la totalidad de las regiones de la Provincia experimentó un deterioro en sus niveles de actividad económica desde la asunción del actual Gobierno nacional, con la única excepción del sector agropecuario.

A este desafío sin parangón en la historia reciente, se suma que no se viene contando con las autorizaciones de endeudamiento que solicitó el Poder Ejecutivo a la honorable Legislatura provincial; ejemplo de ello son la ley de presupuesto para el ejercicio 2025, que poseía una autorización de endeudamiento inferior a los servicios de deuda proyectados para el año, así como la Ley presentada en mayo de este ejercicio 2025 que, entre otras cuestiones, preveía una autorización de endeudamiento por el equivalente a los servicios estimados de amortización de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

2025 por un monto de hasta USD 1.045 millones. Esta autorización se incluye nuevamente en este proyecto, dado que resultan necesarios estos fondos para afrontar los vencimientos de deuda futuros, teniendo en cuenta el esfuerzo que hizo la Provincia para cancelar los vencimientos de este 2025 hasta el momento.

Para el año 2026 los servicios de deuda se estiman en USD 2.545 millones. Cuando se adicionan los servicios de deuda del año 2025, que la Provincia afrontó con diferentes fuentes, los servicios estimados para el bienio 2025-2026 ascienden a USD 4.321 millones (de los cuales, casi USD 2.700 millones son amortizaciones de capital). En este contexto, resulta indispensable, contar con herramientas que doten a la Provincia de mayor flexibilidad para poder afrontar los servicios de deuda remanentes del ejercicio 2025 y subsiguientes, y continuar así gestionando de forma ordenada su programa financiero, su política de repago de la deuda pública heredada, y el plan de obras de infraestructura de los próximos años.

Es importante señalar que durante 2024 y 2025, la Provincia comenzó a amortizar el capital de los bonos internacionales producto de la reestructuración de deuda bajo legislación extranjera concluida en 2021, por más de USD 500 millones, lo cual fue realizado sin recurrir a nuevo endeudamiento de mercado en moneda extranjera. Resulta importante resaltar que, dado que los ingresos de la Provincia se encuentran denominados en pesos, la carga de deuda denominada en moneda extranjera incrementa el riesgo de exposición a variaciones del tipo de cambio. Así,



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

producto de esta cancelación de vencimientos de capital apelando a fuentes en moneda local, se logró un avance adicional en la construcción de un perfil de vencimientos de deuda que reduzca los riesgos futuros.

El presente proyecto de ley constituye una herramienta indispensable para garantizar la continuidad de políticas públicas fundamentales, en un contexto de caída de recursos tributarios y recorte de transferencias nacionales. Las autorizaciones solicitadas se enmarcan en una estrategia de gestión fiscal responsable y orientada al desarrollo, que prioriza la inversión en infraestructura y el cumplimiento de obligaciones ya asumidas. Lejos de implicar una expansión indiscriminada del endeudamiento, este instrumento busca dotar a la Provincia de mayor previsibilidad financiera y capacidad de respuesta frente a las crecientes restricciones del contexto actual.

Es importante destacar también que la sostenibilidad de las finanzas públicas provinciales no puede analizarse de forma aislada del sistema de relaciones fiscales con la Nación. La estructura productiva de la Provincia de Buenos Aires genera cerca del 40% de los recursos tributarios nacionales, pero recibe apenas el 20% de las transferencias automáticas. Esta asimetría, sumada al retiro del financiamiento nacional, refuerza la necesidad de contar con herramientas que permitan a la Provincia defender sus capacidades básicas de inversión y desarrollo. El presente proyecto de ley avanza en ese sentido.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Con esta Ley, se seguirá avanzando con la política de financiamiento sostenible, que tendrá como objetivos centrales la obtención de los fondos necesarios para hacer frente a los compromisos de deuda, optimizando las fuentes disponibles, y procurar seguir apoyando la realización de las obras necesarias para disminuir los déficits históricos en términos de brecha de infraestructura física y social.

Así, la Provincia buscará balancear sus fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo acorde al destino de los fondos, la oportunidad y el costo relativo de cada una de las alternativas.

Continuando con la estrategia de los últimos años, consistente con una política de financiamiento responsable a través de fuentes que garanticen una deuda alineada con la capacidad de pago provincial, el Gobierno de la Provincia continuará focalizando su política de endeudamiento tanto en el mercado de deuda doméstica, explorando distintos instrumentos en moneda local, así como en el financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito ya aprobados (el Estado Nacional tiene virtualmente vedada la posibilidad de acceder a nuevos endeudamientos con estos organismos), que son préstamos de muy largo plazo y con tasas de interés sostenibles.

Por otro lado, se recurrirá nuevamente al Programa de Letras del Tesoro, tal como se viene desarrollando desde 2010 hasta la actualidad, el cual actualmente concentra la segunda mayor demanda a nivel del mercado local, sólo por

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

detrás de las colocaciones que realiza el Estado Nacional. Los instrumentos cuentan con una amplia y diversificada base de inversores. Al igual que en los últimos años, el Programa de Letras del Tesoro 2026 proyecta realizar una licitación por mes, ofreciendo tanto alternativas con rendimiento fijo como con rendimiento variable.

Se destaca también que la Provincia seguirá trabajando para profundizar su participación en el mercado local a través de la exploración de nuevas alternativas de financiamiento consecuentes con el objetivo provincial de continuar en un sendero de sostenibilidad de la deuda a través del alargamiento de los plazos de emisión y de tasas de interés razonables, toda vez que la coyuntura lo permita.

Asimismo, el presente proyecto de ley incorpora la creación de un Fondo de Fortalecimiento de la Inversión Municipal, con el objetivo de acompañar a los gobiernos locales en la ejecución de proyectos de infraestructura prioritaria, atendiendo especialmente a las necesidades derivadas del contexto de restricción fiscal que enfrentan los municipios bonaerenses. La implementación del fondo estará alineada con los criterios de sostenibilidad fiscal y eficiencia en la asignación de recursos que guían la política de endeudamiento de la Provincia.

Finalmente, se incluye además la posibilidad de que distintas empresas públicas puedan acceder al financiamiento indispensable para proyectos de inversión prioritarios en infraestructura y servicios públicos básicos que permitan mejorar la calidad de vida de las y los bonaerenses.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

En este sentido, el presente proyecto de ley prevé una autorización de endeudamiento fundamentada en la convicción de sostener el plan de infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, sin comprometer la sostenibilidad de la deuda pública. Para 2026, resulta necesario avanzar con obras de agua potable, desagües pluviales y cloacales, viviendas, transporte, salud, saneamiento y seguridad, entre otras. Incluso con aquellas obras que se postergaron durante este año por no contar con una autorización de endeudamiento alineada con el objetivo de liberar espacio fiscal para así volcar recursos que potencien la productividad de nuestra Provincia. Esto nos obliga a considerar la presente ley teniendo en cuenta lo ya cancelado en materia de servicios de deuda durante este ejercicio.

Por todo lo expuesto ponemos a consideración de Vuestra honorable Legislatura el presente proyecto de ley que le permite a la Provincia sostener el cumplimiento de los compromisos de deuda asumidos en gestiones irresponsables hipotecando el futuro financiero de la Provincia y condicionando la asignación de recursos durante los años siguientes. Cumplir con estos compromisos es un paso necesario para sostener una trayectoria fiscal ordenada y confiable, que consolide grados de libertad futuros para seguir desplegando políticas públicas transformadoras, orientadas a mejorar la calidad de vida y la productividad de las y los bonaerenses.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

RECIBAJE 4499

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES (U\$S 1.045.000.000), monto equiparable a los servicios de amortización de deuda pública del ejercicio 2025. Dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público.

El monto autorizado por el presente será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el poder Ejecutivo juzgue más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la cancelación de servicios de deuda futuros.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Sector Público Provincial a endeudarse en pesos u otras monedas por hasta un monto equivalente a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

MILLONES (U\$S 1.990.000.000), con el objeto de afrontar la cancelación y/o renegociación de deudas financieras y/o judiciales no previsionales, y/o de los servicios de deudas, como así también tender a mejorar el perfil de vencimientos y/o las condiciones financieras de la deuda pública, atender el déficit financiero, regularizar atrasos de Tesorería, otorgar avales, fianzas y/u otras garantías, financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar, incluyendo aquellos en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Dicho endeudamiento será calculado al tipo de cambio vigente al momento de realizar cada operación de crédito público.

El endeudamiento de la Administración Central autorizado en el párrafo precedente será materializado por el Poder Ejecutivo, por sí o a través del Ministerio de Economía. Por su parte, el endeudamiento del resto del Sector Público Provincial se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 13.767 y sus normas complementarias.

El monto autorizado por el presente será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que se juzguen más apropiados, que en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención de los objetos determinados en el primer párrafo del presente artículo.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia cuando el endeudamiento sea asumido por la Administración Central o a partir de recursos propios en el caso de que el endeudamiento sea contraído por el resto de las entidades que integran el Sector Público Provincial.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, por sí o a través del Ministerio de Economía, podrá afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitido, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales. Por su parte, el resto de las entidades que integran el Sector Público Provincial podrán afectar sus recursos propios para el pago de los servicios de capital, intereses y demás



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, como así también cederlos como bien fideicomitado.

ARTÍCULO 3°. Créase para el Ejercicio Fiscal 2026 y con cargo al endeudamiento autorizado por el artículo 2° de la presente Ley, el Fondo de Fortalecimiento de la Inversión Municipal. Los recursos que conforman el presente Fondo serán utilizados por los Municipios que adhieran al mismo para financiar inversión. En ningún caso el Municipio podrá utilizar los fondos percibidos para financiar gastos corrientes.

El Poder Ejecutivo afectará, en la medida de su obtención y de manera automática conforme se produzca el ingreso de los fondos derivados de las operaciones de financiamiento que realice la Administración Central en el marco de la autorización otorgada por el artículo 2° de la presente Ley, el equivalente en pesos al ocho por ciento (8%) a los fines de la conformación del mencionado Fondo de Fortalecimiento de la Inversión Municipal, creado por el presente.

La distribución de los recursos que surgen de la aplicación del presente artículo será realizada conforme al Coeficiente Único de Distribución Ley N° 10.559 (texto ordenado según Decreto 1.069/95) para el ejercicio 2025.



El Ministerio de Economía será Autoridad de Aplicación del Fondo creado en este artículo.

ARTÍCULO 4°. Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en pesos u otras monedas por hasta la suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 250.000.000) durante el ejercicio financiero 2026 en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13.767. Las utilizaciones en pesos correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación.

Los servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a la emisión de las Letras del Tesoro serán afrontados a partir de las Rentas Generales de la Provincia.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Economía podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya, y/o flujos de recursos provinciales. Asimismo, el Ministerio de Economía estará facultado a ejercer las autorizaciones establecidas en el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10.189 (T.O. Decreto N° 4.502/98 y sus modificatorias, o normas que la reemplacen) por el artículo 34 de la Ley N° 13.403 cuando las condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir así lo requieran.

ARTÍCULO 5°. Autorízase a Buenos Aires Energía S.A a endeudarse mediante los mecanismos y/o instrumentos que juzgue más apropiados, incluyendo la contratación de préstamos directos y/o subsidiarios con Organismos Privados, Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), o su equivalente en otras monedas más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar proyectos de energía. Las utilizaciones en pesos correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación.

MENSAJE
N°

4499



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Dicho endeudamiento se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 13.767 y sus normas complementarias, y en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención del objeto determinado en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados con recursos propios de la citada sociedad. Asimismo, a efectos de garantizar el efectivo pago de lo adeudado en concepto de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, autorízase a Buenos Aires Energía S.A para la afectación y/o cesión de recursos propios y/o la constitución de fideicomisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, podrá convenir en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento, así como afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

Los instrumentos que se constituyan a efectos de la financiación estarán exentos de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 6°. Autorízase a Autopistas de Buenos Aires S.A a endeudarse mediante los mecanismos y/o instrumentos que juzgue más apropiados, incluyendo la contratación de préstamos directos y/o subsidiarios con Organismos Privados, Multilaterales y/o Bilaterales de Crédito, por hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (USD 250.000.000), o su equivalente en otras monedas más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública. Las utilizaciones en pesos



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

correspondientes a dicha autorización serán convertidas a dólares estadounidenses al tipo de cambio vigente al momento de cada operación.

Dicho endeudamiento se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 13.767 y sus normas complementarias, y en todos los casos deberán asegurar que el producido del financiamiento sea afectado a la atención del objeto determinado en el párrafo precedente.

Los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados con recursos propios de la citada sociedad. Asimismo, a efectos de garantizar el efectivo pago de lo adeudado en concepto de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, autorizase a Autopistas de Buenos Aires S.A para la afectación y/o cesión de recursos propios y/o la constitución de fideicomisos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, podrá convenir en caso de corresponder, con el Poder Ejecutivo Nacional una garantía solidaria respecto del endeudamiento antes aludido, con más el monto que resulte necesario para afianzar el reembolso del capital prestado, los servicios de intereses y los gastos inherentes al endeudamiento, así como afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y/o los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya, así como también activos financieros y/o las garantías extendidas en el marco de lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 14.331, prorrogado por el artículo 32 de la Ley N° 14.552, y/o flujos de recursos provinciales. En ese orden, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a acordar y suscribir con el Poder Ejecutivo Nacional el correspondiente contrato de contragarantía.

ARTÍCULO 7°. Autorízase al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, a proseguir con la normalización de los servicios de los títulos públicos regidos por legislación extranjera, y a realizar todos aquellos actos necesarios para su regularización a través de los medios y/u operaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, a través del Ministerio de Economía, previa solicitud del Intendente o de la Intendenta

municipal, los cronogramas de devolución de las deudas vigentes en el marco del "Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal" creado por Decreto N° 264/2020 y normas complementarias y del "Fondo Especial de Asignaciones Extraordinarias Salariales para Municipios", creado por el Decreto N° 1.610/2023, los que contarán con un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2026. Agotado el período de gracia, dichos cronogramas de devolución podrán extenderse hasta dieciocho (18) meses, superando el ejercicio fiscal.

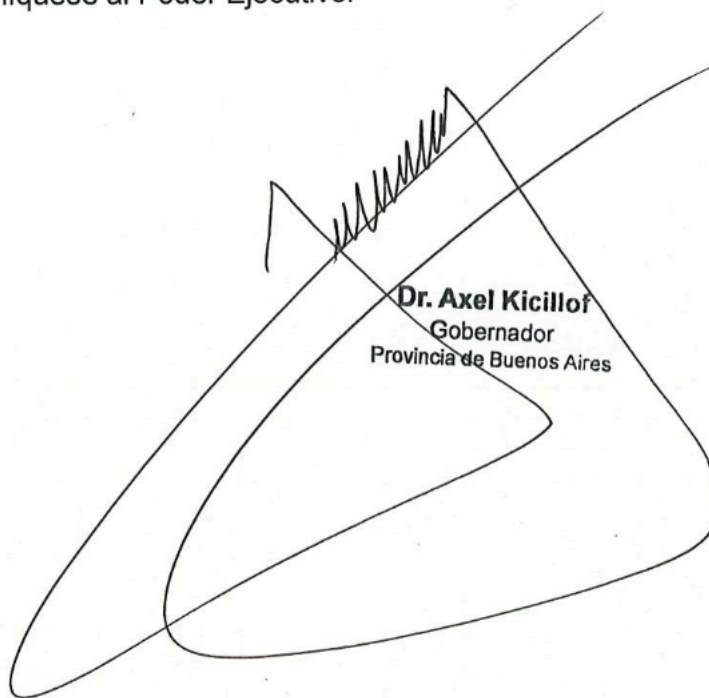
Las reprogramaciones que se dispongan para ambos Fondos, conforme a lo previsto en el párrafo precedente, estarán exentas de las autorizaciones y/o actuaciones administrativas establecidas en el Decreto-Ley N° 6.769/58 y modificatorias (artículos 46 y siguientes), Ley N° 12.462, Ley N° 13.295 y modificatorias, debiendo los Departamentos Ejecutivos Municipales sancionar un decreto de adhesión a las nuevas condiciones financieras fijadas, comunicando el mismo a sus respectivo Concejos Deliberantes y al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 9°. A excepción de las disposiciones que tengan mención expresa de aplicación en un ejercicio fiscal específico, la presente Ley regirá hasta su total ejecución.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4499

